



Lima, 17 de Febrero de 2026

RESOLUCIÓN N° -2026-DP/SSG

VISTOS: Las solicitudes s/n de fecha 05 de febrero de 2026 (Exp. 26-0003152) y s/n de fecha 11 de febrero de 2026 (Exp. 26-0003733) presentadas por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra; la Carta N° 000009-2026-DP/SSG de la Subsecretaría General; el Informe N° 000045-2026-DP/OGAJ, el Informe Legal N° 000021-2026-DP/OGAJ-CCJ y el Informe Legal N° 000021-2026-DP/OGAJ emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que el servidor civil tiene como derecho el contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, previa solicitud expresa del servidor o ex servidor sujeto a evaluación de la solicitud;

Que, la normativa citada en el considerando precedente establece adicionalmente que, si al finalizar el proceso se comprobara la responsabilidad del beneficiario, éste deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la directiva que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR);

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", estableciendo en su numeral 5.2 del artículo 5 que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su reglamento general, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, la cual puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la citada Directiva determina que, para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 de la misma y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de



alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5; en tanto que el numeral 6.2 del artículo 6 establece taxativamente, las causales de improcedencia de la solicitud;

Que, el numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la precitada Directiva señala que la omisión de los requisitos exigidos en el mencionado numeral 6.3, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, constituyendo un plazo adicional que suspende todos los plazos señalados en la Directiva;

Que, el numeral 6.4.2 del numeral 6.4 de la mencionada Directiva dispone que la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; preparando un proyecto de resolución que es remitido al titular de la entidad para la decisión final;

Que, la Directiva señala en el subnumeral 6.4.3 que la procedencia de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el numeral 6.5 de la directiva en mención establece que la aplicación del beneficio otorgado se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, los que, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 05 de febrero de 2026, observada con Informe N° 000045-2026-DP/OGAJ, Informe Legal N° 000021-2026-DP/OGAJ-CCJ y Carta N° 000009-2026-DP/SSG, y subsanada con Solicitud s/n de fecha 11 de febrero de 2026, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su calidad de ex Presidente de la República, solicita el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, por haber sido comprendida en la investigación seguida en la Carpeta Fiscal N° 214-2025, tramitada ante la Fiscalía de la Nación – Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, por la presunta comisión del delito de falsedad genérica;

Que, mediante Informe Legal N° 000021-2026-DP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, de la Disposición N° 01 de fecha 30 de junio de 2025, consta como hecho imputable, presuntamente que, la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en su calidad de Presidente de la República, habría incurrido en falsedad al simular o alterar intencionalmente de la verdad, por hechos, al aparentar la autenticidad de actos oficiales consiste en la suscripción, de puño y letra, de diversas normas en fechas en las que (conforme a documentación médica y testimonios del personal de salud que la operó la noche del 28 de junio de 2023), se encontraba imposibilitada físicamente de hacerlo por estar bajo expresa indicación médica de reposo posoperatorio, tanto en la Clínica Cabani como en su domicilio en el periodo comprendido del 29 de junio al 9 de julio de 2023;

Que, de la evaluación de la documentación presentada, el precitado Informe advierte que la petición formulada por la recurrente reúne los requisitos de admisibilidad establecida en la normativa de la materia;

Que, de otro lado, el Informe Legal N° 000021-2026-DP/OGAJ indica que los hechos relatados en la documentación presentada por la recurrente vinculado con la imputación de cargos, guardan relación con las funciones establecidas en la Constitución Política del Perú, en cuya virtud la falta imputada podría estar referida con “*omisiones, actos o*



decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos”, razón por la cual la solicitud de defensa y asesoría legal es procedente de acuerdo a la normativa antes citada;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC señala que, de considerarse procedente la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del titular de la Entidad quien, para los fines de la Ley del Servicio Civil, lo constituye la máxima autoridad administrativa, cargo que en el caso del Despacho Presidencial recae en la Subsecretaría General conforme lo dispone el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución N° 000046-2024-DP/SG;

Que, en atención a lo solicitado mediante los documentos de vistos y con la evaluación realizada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina la procedencia del beneficio de defensa y asesoría legal para solventar los costos del patrocinio por la etapa de diligencias preliminares en la investigación seguida ante la Fiscalía de la Nación – Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Carpeta Fiscal N° 214-2025, por la presunta comisión del delito de falsedad genérica;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado con Resolución N° 000046-2024-DP/SG; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Procedencia del beneficio de defensa y asesoría legal

Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de beneficio de derecho de defensa y asesoría legal, presentada por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra en su calidad de ex Presidente de la República, al amparo de lo establecido en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la para su defensa por la etapa de diligencias preliminares en la investigación seguida ante la Fiscalía de la Nación – Área de Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, Carpeta Fiscal N° 214-2025, por la presunta comisión del delito de falsedad genérica.

Artículo 2.- Acciones para la contratación y ejecución

Disponer que la Oficina General de Administración realice las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos, en virtud al beneficio concedido en el artículo que antecede; asimismo, informe anualmente sobre la evaluación del servicio contratado, en mérito a lo establecido en los numerales 6.6 y 6.7 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.

Artículo 3.- Disponibilidad presupuestal

Disponer que el beneficio de defensa legal otorgado a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, a través de la presente resolución, se circunscriba estrictamente a la disponibilidad presupuestal con la que cuente el Despacho Presidencial para dichos fines, y conforme a las normas vigentes.



Artículo 4.- Notificación

Encargar a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano notificar la presente resolución a la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

Artículo 5.- Publicación

Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones efectuar la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Despacho Presidencial (www.gob.pe/presidencia), en el plazo de un (01) día hábil contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALVARO SOLORZANO YABAR
SUBSECRETARIO GENERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL
Despacho Presidencial